

**CONSTANCIA.** Manizales veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez  
Escribiente

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**2021 - 00058**

La señora **NANCY RAMIREZ LONDOÑO**, en representación de su menor hija solicita le sea concedido amparo de pobreza, alegando la necesidad de instaurar demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en contra del señor **JAVIER ANTONIO BENJUMEA**.

### **CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora NANCY RAMIREZ LONDOÑO, en representación de su menor hija, para instaurar demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en contra del señor JAVIER ANTONIO BENJUMEA.

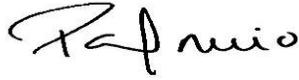
**SEGUNDO:** NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, de la lista de auxiliares de este despacho, quien se ubica en la calle 20 No. 21-35, oficina 407, Edificio Ángel Manizales, celular 3106244254, correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com, a quien se le notificará, vía correo el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

**TERCERO:** A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su

notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

**CUARTO:** Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud y oficio de notificación del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 34 del 26 de feb. del 2021

**ILDA NORA SALAZAR GIRALDO**  
Secretaría

